

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Ruc/código :	20392986601	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.	Hora de envío :	09:10:32

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección se sirvan considerar las siguientes terminologías: Mejoramiento, creación, Optimización, Reforzamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASE LEGAL. - Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la L

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido y conforme a lo indicado en los Términos de Referencia y las Bases: "Remodelación, Ampliación, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento, Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones Públicas como Privadas de gran concurrencia de personas y además que guarde una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Como indica las Bases en el mismo numeral Importante: En tal sentido, aún cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Por lo tanto, no se está trasgrediendo ninguna norma legal ni tampoco restringe la pluralidad en la participación de postores, con lo cual seguirá como figura en las bases estandar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Ruc/código :	20392986601	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.	Hora de envío :	09:15:59

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección se sirvan confirmar que las comisarias se encuentran consideradas dentro de edificaciones administrativas como obras similares.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrata

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido y conforme a lo indicado en los Términos de Referencia y las Bases: "Remodelación, Ampliación, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento, Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones Públicas como Privadas de gran concurrencia de personas y además que guarde una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Como indica las Bases en el mismo numeral Importante: En tal sentido, aún cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Por lo tanto, no se está trasgrediendo ninguna norma legal ni tampoco restringe la pluralidad en la participación de postores, con lo cual seguirá como figura en las bases estandar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Ruc/código :	20557347471	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	BIRCONSA S.A.	Hora de envío :	15:56:03

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Consultas/Observaciones:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de: Remodelación, Ampliación, Obras Nuevas, Construcción, Acondicionamiento Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativa, Infraestructuras Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Municipales, REHABILITACION, CREACION, EDIFICACIONES UNIFAMILIARES, EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, CENTROS PENITENCIARIOS, EDIFICACIONES BANCARIAS, EDIFICACIONES EN GENERAL, Tanto de edificaciones Publicas como Privadas de Gran concurrencia de personas que guarden una relacion de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieren dirección, técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. etc. así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2. Literal: B **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido y conforme a lo indicado en los Términos de Referencia y las Bases: "Remodelación, Ampliación, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento, Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones Públicas como Privadas de gran concurrencia de personas y además que guarde una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Como indica las Bases en el mismo numeral Importante: En tal sentido, aún cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Por lo tanto, no se está trasgrediendo ninguna norma legal ni tampoco restringe la pluralidad en la participación de postores, con lo cual seguirá como figura en las bases estandar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Ruc/código :	10421685253	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	SANCHEZ DAVALOS LUIS GUSTAVO	Hora de envío :	17:57:24

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto de los términos indicados para definir las obras similares se solicita que se incluyan denominaciones como mejoramiento, reconstrucción, intervención, creación, nuevo, instalación ya que cualquiera de estas denominaciones refieren la ejecución de alguna construcción y enmarcan dentro del objeto del contrato, por lo que solicitamos su incorporación

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido y conforme a lo indicado en los Términos de Referencia y las Bases: "Remodelación, Ampliación, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento, Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones Públicas como Privadas de gran concurrencia de personas y además que guarde una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Como indica las Bases en el mismo numeral Importante: En tal sentido, aún cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Por lo tanto, no se está trasgrediendo ninguna norma legal ni tampoco restringe la pluralidad en la participación de postores, con lo cual seguirá como figura en las bases estandar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Ruc/código :	10421685253	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	SANCHEZ DAVALOS LUIS GUSTAVO	Hora de envío :	17:57:24

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta el principio de publicidad se solicita al comité de selección realice la publicación del presupuesto en formato editable, con la finalidad de evitar posibles errores de digitación cuando los postores elaboren su oferta.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

Se precisa que la presente es una consulta, no una observación.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29.8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, orientados al cumplimiento de las funciones que les son p r o p i o s .
E n t a l s e n t i d o s e a d j u n t a r á e l a r c h i v o e x c e l .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA INTEGRACIÓN DE BASES:

Se adjuntará el presupuesto de obra en formato EXCEL.

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:38:08

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o Centro de Salud I-2 y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido y conforme a lo indicado en los Términos de Referencia y las Bases: "Remodelación, Ampliación, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento, Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones Públicas como Privadas de gran concurrencia de personas y además que guarde una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Como indica las Bases en el mismo numeral Importante: En tal sentido, aún cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Por lo tanto, no se está trasgrediendo ninguna norma legal ni tampoco restringe la pluralidad en la participación de postores, con lo cual seguirá como figura en las bases estandar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:38:08

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 05 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días (0.33 Años) equivalente a 15.15 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme a lo establecido en Opinión N° 120-2017/DTN, "(...) la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

De esta manera la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.(...)"

En tal sentido, la Entidad ha visto por conveniente contar con profesionales de experiencia de cinco (05) años, a fin de contar con el producto final de manera ágil y evitar tener retraso y otros inconveniente técnicos, el cual resulta razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se les requiere, y no constituye una restricción a la participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:38:08

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

Según el literal A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO del punto 3.2 Requisitos de Calificación de las bases del presente proceso, se indica lo siguiente ¿El equipo mínimo requerido estará de acuerdo con lo especificado en el expediente técnico, podrá ser de mayor capacidad y potencia a lo solicitado, siempre que ellos sea una mejora y no signifique un mayor gasto a la Entidad¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:38:08

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

Se precisa que la presente es una consulta, no una observación.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29.8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, orientados al cumplimiento de las funciones que les son p r o p i o s .
E n t a l s e n t i d o s e a d j u n t a r á e l a r c h i v o e x c e l .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA INTEGRACIÓN DE BASES:

Se adjuntará el presupuesto de obra en formato EXCEL.

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Ruc/código :	20335343701	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	Hora de envío :	23:44:33

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

El Principio de Libertad de concurrencia que rige la normativa de contratación pública, dispone que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; mientras el Principio de Competencia indica que, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; siendo que, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Asimismo, los artículos 43 y 47 del Reglamento disponen que, el órgano conductor del procedimiento es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, ello en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública. Por su parte, los factores de evaluación elaborados por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Adicionalmente, las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras, prevén en el Capítulo IV Factores de evaluación, que, en el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir, adicionalmente, los factores de evaluación Sostenibilidad ambiental y social e Integridad en la contratación pública. En ese sentido, es importante precisar que, para la contratación de obras, el artículo 14 de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 establece que, la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada corresponde cuando, el valor referencial es inferior a S/ 2,800,000.00, lo cual también se refleja en el documento denominado Topes para cada procedimiento de selección, publicado por este Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Ahora bien, de la revisión del Capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 3-2024-MDS/CS-1 se aprecia que, la Entidad consignó los factores denominados Sostenibilidad ambiental y social; aun cuando el valor referencial del procedimiento de selección (S/ 1'723,324.64) es inferior a S/ 2,800,000.00; motivo por el cual se advierte vulneración a los lineamientos previstos en las bases estándar objeto de la convocatoria y al Principio de Libertad de Concurrencia, en tanto, la inclusión de dichos factores en el procedimiento de selección desvirtúan el correcto y natural desarrollo de una adjudicación simplificada; limitando la participación de los proveedores interesados en contratación.

HABIENDO EXPUESTO QUE LA INCLUSION DE LOS MENCIONADOS FACTORES DE EVALUACION RESULTA UNA CONTRAVENCION EXPLICITA A LAS BASES ESTANDAR Y A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, SE ADVIERTE AL COMITE DE SELECCION QUE INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN Y PERMITEN DETERMINAR, ELABORAR, APROBAR, MODIFICAR O EJECUTAR, BASES, TERMINOS DE REFERENCIA, CONDICIONES RELACIONADAS A PROCEDIMIENTOS DE SELECCION EN LAS CONTRATACIONES DE OBRAS SE CONSIDERA UNA INFRACCION GRAVE, ES DECIR, SE ENCUENTRA TIPIFICADO COMO UNA CONDUCTA INFRACTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL MEDIANTE LEY 31288, ESPECIFICAMENTE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 7, 9 Y 14 DEL ARTÍCULO 46.

POR LO TANTO, SE OBSERVA EL FACTOR DE EVALUACION SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL - B., DEBIENDO SER SUPRIMIDO DE LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 TUO LEY CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-BN.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Laredo - La Libertad

Específico

IV

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 TUO LEY CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección ¿ Ley 30225¿, y a lo provisto en la Ley de Contrataciones del Estado, se eliminará y/o suprimirá del CAPÍTULO IV ¿ FACTORES DE EVALUACIÓN de las Bases Integradas lo relacionado a la ¿SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA INTEGRACIÓN DE BASES:

Se eliminará y/o suprimirá del CAPÍTULO IV ¿ FACTORES DE EVALUACIÓN de las Bases Integradas lo relacionado a la ¿SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.